PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.3/00009-18
ACUERDO DE CIERRE No. 008/RN-VS/18

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a diecisiete de julio del dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurada a la [redacted], ubicado en [redacted]

Que mediante orden de inspección **ZA0097RN2018**, de fecha dieciocho de junio del año dos mil dieciocho, se comisionó al C. Ing. José Galván Galván, inspector adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la [redacted]. Con el objeto de verificar física y documentalmente que el visitado cuente con la documentación que acredita la legal procedencia de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre encontrados en exhibición y venta. Así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada ley.

Que en virtud de lo anterior se levantó el acta de inspección RN0097/2018 de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden y acta de inspección, se desprende que los hechos circunstanciados en la misma no constituyen infracciones a la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, por lo que se:

A C U E R D A

I.-Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 4, 59 fracción 19, 44, 25, 27, 39, 42, 4, 50, 51, 52, 138, y 140 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 40, 41, 42, 45, 46 fracción XIX 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012 y los artículos PRIMERO numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del año 2003, reformado mediante publicación en el Diario XXI 18, Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013 y oficio No. PFPA/1/4C.26.1/092/17, de fecha 16 de febrero del año 2017 por el cual se designa al C. ING. MARÍA DEL ROCÍO SALINAS GODOY, como Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos. .

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección RN0097/2018 de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, la Delegación en el Estado de Zacatecas Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se determina lo siguiente:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.3/00009-18
ACUERDO DE CIERRE No. 008/RN-VS/18

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas Geográficas: 22° 46' 28.6" de latitud Norte y 102° 34' 57.9" de longitud Oeste. Con un DATUM WGS84 y un margen de aproximación 3 metros, y obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: Garmin, modelo: GPSmap76. y número de serie 57119

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

El inspector conjuntamente con la persona con quien se entiende la diligencia, proceden a realizar un recorrido por el local comercial denominado [redacted], ubicado en [redacted] encontrando que en el local principalmente se dedica a venta de peces, peceras y accesorios, alimento para roedores, peces y aves, venta de trasportadoras, casas y camas para animales domésticos y jaulas para aves, en el local comercial durante el recorrido realizado no se detecto la exhibición de ejemplares de vida silvestre regulados por la Ley General de Vida Silvestre y solo se tiene en exhibición animales domésticos y de ornato, entre los que se encuentra un perro, conejos de castilla y Belier, hamster, canarios y peces de ornato.

Asimismo, con fundamento en el articulo 16 fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco dias hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia:

Ninguna

Con fundamento en el los artículos 104 de la Ley General de Vida Silvestre y 138 del Reglamento de dicho ordenamiento jurídico, se pone del conocimiento del inspeccionado que si de los hechos circunstanciados en la presente acta se derivan presuntas infracciones a la legislación ambiental en materia de vida silvestre, el procedimiento administrativo que se le instaure concluirá con su inscripción en el Padrón de Infractores; aunado al hecho de que, de configurarse alguna de las infracciones previstas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX y XXII del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales no otorgará las autorizaciones ni autorizará la transmisión de derechos en los términos de dicha Ley General y su Reglamento.

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por los artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, artículos 114 y 117 de la Ley General de Vida Silvestre, así como el artículo 47 Tercer Párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT y toda vez que nos encontramos ante un caso de: No se detecta la exhibición y venta de ejemplares de vida silvestre.

En este momento se ordena como medida de seguridad: Ninguna

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.3/00009-18
ACUERDO DE CIERRE No. 008/RN-VS/18

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el sólo hecho de haber sido levantada por servidor público en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que en el local comercial, denominado [redacted] con domicilio en [redacted] en el Local Comercial denominado [redacted], no se detectó la exhibición de ejemplares de vida silvestre regulados por la Ley General de Vida Silvestre, sólo se tiene en exhibición animales domésticos y de ornato, entre los que se encuentra un perro, conejos de castilla y Belier, hámster, canarios y peces de ornato, por lo que se sugiere cerrar el procedimiento administrativo. Lo anterior con fundamento en el dispuesto por el artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III.- Que del acta de inspección RN0097/2018 de fecha veintiséis de Junio de dos mil dieciocho, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

IV.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública , con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

VI.- En los términos de los artículos 167 BIS fracción III, de Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 316 Del código federal de procedimientos civiles, en virtud de que no son de carácter personal. Notifíquese por Rotulón.

Así lo resuelve y firma el C. Ing. María del Rocío Salinas Godoy, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.-

ING. MARÍA DEL ROCÍO SALÍNAS GODOY